

DECLARA FORMALIZADAS LAS CONCESIONES DE PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE Y RECOLECCION Y DISPOSICION DE AGUAS SERVIDAS DE EMOS S.A., CORRESPONDIENTES A LAS COMUNAS QUE SE INDICAN Y QUE INTEGRAN EL AREA DENOMINADA "GRAN SANTIAGO" REGION METROPOLITANA.

SANTIAGO, 30 JUL. 1997

SUBSECRETARIA DE O.P.P.
 OFICINA DE PARTES
 18. AGO. 1997
 TRAMITADO

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES		
RECIBIDO		
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON 31 JUL. 1997		
RECEPCION		
DEPART. MEDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUR. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF POR		
IMPUTAC.		
ANOT. POR		
IMPUTAC		
DEDUC. DTO.		

Nº 694

VISTO:

- a) El DFL MOP N° 382 de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, Ley General de Servicios Sanitarios, y sus modificaciones posteriores;
- b) El D.S. 121, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, sobre Reglamento de Concesiones de Servicios Públicos Sanitarios;
- c) La Ley 18.902, Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- d) La Ley 15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por Decreto Supremo MOP N° 294, de 1984.
- e) La Ley N° 18.777/90 que autoriza al Estado para desarrollar actividades empresariales en materia de agua potable y alcantarillado en la Región Metropolitana de Santiago y en la V Región de Valparaíso.
- f) Los antecedentes presentados por la **EMPRESA METROPOLITANA DE OBRAS SANITARIAS S.A.** para formalizar su concesión de servicios públicos sanitarios.
- g) La ficha de antecedentes técnicos (F.A.T.) informada por la empresa precitada y visada por el Departamento de Normalización y de Control de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

CONTRALORIA GENERAL
 División de la Vivienda y Urbanismo
 y Obras Públicas y Transportes

RECEPCION 31 JUL. 1997

Sub-División Jurídica
 Comité de Segu.
 Auditoría
 Sección
 etc.

TOMADO RAZON
 14 AGO. 1997
 CONTRALOR GENERAL
 DE LA REPUBLICA

- h) El informe contenido en Oficio Ord. N° 1403 y certificación otorgados por la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- i) La facultad que me confiere el artículo 17 del DFL MOP N° 382, de 1988, ya citado.

CONSIDERANDO:

- a) Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° transitorio del DFL MOP N° 382/88, la **Empresa Metropolitana de Obras Sanitarias S.A., (EMOS S.A.)** en su calidad de sucesora legal de la Empresa Metropolitana de Obras Sanitarias, adquirió de pleno derecho el carácter de concesionaria de los servicios públicos de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición final de aguas servidas, por cuanto prestaba efectivamente dichos servicios al 21-06-89 en la Región Metropolitana, que incluye el área "Gran Santiago".
- b) Que, la Concesionaria constituyó la Sociedad Anónima **"EMPRESA METROPOLITANA DE OBRAS SANITARIAS S.A."**, según escritura pública otorgada el 31 de Mayo de 1989, ante el Notario de Santiago don Raúl Undurraga Laso, cuyo extracto se inscribió a fs. 13.981 vta. N° 7.040 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año 1989 y se publicó en el Diario Oficial N° 33.394 de 10 de junio de 1989. La Sociedad Anónima es abierta y se constituyó con el único objeto de prestar estos servicios sanitarios, de conformidad al art. 8° del DFL MOP N° 382/88.
- c) Que **EMOS S.A.** presentó sus antecedentes técnicos de Plan de Desarrollo de los servicios sanitarios que presta en la localidad Gran Santiago, los que fueron técnicamente aprobados por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, por oficio Ord. N° 1170 de 26.06.97 y registrados en el Archivo Técnico de la SISS con el código S.C. 13-11.
- d) Que la concesionaria hizo entrega de los antecedentes exigidos por la entidad normativa para formalizar su concesión, cuenta con tarifa vigente, está sometida a la legislación del sector y bajo la supervigilancia y fiscalización de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

DECRETO:

1. Declárase formalizada la concesión de los servicios públicos de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición final de aguas servidas, del área denominada **"Gran Santiago"**, adquirida de pleno derecho por **la Empresa Metropolitana de Obras Sanitarias S.A.,** RUT N° 61.808.000-5, domiciliada la ciudad de Santiago, Región Metropolitana.

2. Los servicios públicos sanitarios que se formalizan por el presente decreto se prestan en las comunas de: **Cerrillos, Cerro Navia, Conchalí, El Bosque, Estación Central, Huechuraba, Independencia, La Cisterna, La Florida, La Granja, La Pintana, La Reina, Las Condes, Lo Espejo, Lo Prado, Macul, Maipú, Ñuñoa, Pedro Aguirre Cerda, Peñalolén, Providencia, Pudahuel, Puente Alto, Quilicura, Quinta Normal, Recoleta, Renca, San Bernardo, San Joaquín, San Miguel, San Ramón y Santiago**, todas ellas integrantes del área denominada "**Gran Santiago**", de la Región Metropolitana, que se encuentra identificada y delimitada en los planos **Territorio Operacional Gran Santiago Distribución de Agua Potable y Territorio Operacional Gran Santiago Recolección de Aguas Servidas** (3 ejemplares de cada uno) que forman parte del Programa de Desarrollo, debidamente autorizado y registrado por la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

El territorio identificado, es atendido al 31/12/96 por 1.056.203 arranques de agua potable y 1.024.869 uniones domiciliarias de alcantarillado. Para el año 2.020, el abastecimiento contemplará 1.851.624 arranques de agua potable y 1.851.624 uniones domiciliarias de alcantarillado.

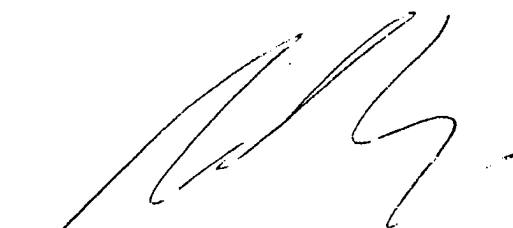
3. El servicio público de producción de agua potable, es abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1. de la Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), desde a.1) hasta a.5) más los pozos construidos que entrarán en operación el año 1997, para la situación actual; en tanto para la situación futura (año 2.020), el abastecimiento estará dado por las fuentes detalladas en a.7) hasta a.11), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se indican en los informes de título y los correspondientes certificados de inscripción que, junto con la F.A.T., forman parte integrante del presente decreto.

Los derechos detallados son de uso consuntivo, de ejercicio permanente y continuo y son suficientes para atender el sector precitado.

4. Las demás condiciones de prestación de los servicios sanitarios son las señaladas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (FAT) SC 13-00, páginas 1 a la 25, que forma parte integrante del presente decreto.
5. La concesionaria queda sujeta a las Leyes y Reglamentos que regulan el establecimiento, construcción y explotación de servicios públicos sanitarios y a las normas técnicas, instrucciones, órdenes y resoluciones que dicte la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS).
6. Los bienes afectos a la concesión son aquellos que, registrados en medios magnéticos (disquette), se encuentran en custodia en el Archivo Técnico de la SISS, con el código SC 13-11, de los cuales un índice explicativo, forma parte del presente decreto.
7. El programa de desarrollo considera un Cronograma de Inversiones, que se encuentra incluido en el texto "**FICHA DE ANTECEDENTES TECNICOS GRAN SANTIAGO**", documentos ambos que forman parte integrante del presente decreto.

8. El nivel tarifario de **EMOS S.A.** que incluye el área "**Gran Santiago**", ha sido fijado mediante Decreto de Economía, Fomento y Reconstrucción N° 64 de 27/01/95, publicado en el Diario Oficial el 20/02/95.
9. La concesionaria **EMOS S.A.**, se relaciona a nivel de recolección de aguas servidas, con las empresas: **AGUAS CORDILLERA S.A. (ex EAPLOC S.A.), EMPRESA DE AGUA POTABLE QUEBRADA DE MACUL LTDA., SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DE MAIPU, EMPRESA DE AGUA POTABLE VILLA LOS DOMINICOS S.A. Y EMPRESA DE AGUA POTABLE MANQUEHUE S.A.**, en las condiciones técnicas señaladas en la F.A.T..
10. La concesionaria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes del D.S. MOP N° 121/91, otorgando las correspondientes garantías de resguardo de la prestación de servicio y de cumplimiento del programa de desarrollo para cada uno de los servicios incluidos en la concesión que se formaliza por el presente Decreto, mediante boleta bancaria ó póliza de seguro, calificadas como suficiente por la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en la oportunidad indicada en el artículo 32 del citado Decreto Supremo.
11. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 19 del DFL N° 382/88, del Ministerio de Obras Públicas, facúltase al Superintendente de Servicios Sanitarios para suscribir la correspondiente escritura pública en representación del Fisco.
12. La concesionaria deberá, en el plazo legal, inscribir el presente decreto en el Registro Público que para tal efecto lleva el Departamento Jurídico y de Concesiones de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, sin perjuicio de la publicación de su extracto en el Diario Oficial dentro del plazo correspondiente.
13. Déjase constancia que los antecedentes técnicos que se detallan en los numerales 4. y 5. de la F.A.T., fueron presentados oportunamente y se encuentran en el archivo de la Superintendencia de Servicios Sanitarios bajo el código N° SC 13-11.

**ANOTESE, TOMESE RAZON Y PUBLIQUESE.
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.**


RICARDO LAGOS ESCOBAR
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS